

**Resolución del Recurso de Alzada STR/LPZ/RA 0391/2006**

**Recurrente:** Cervecería Boliviana Nacional S.A., representada por Grover León Zegarra.

**Recurrido:** Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, representada por Luís Fernando Patzy Aviles.

**Expediente:** LPZ/0198/2006

**La Paz, 17 de noviembre de 2006**

**VISTOS:**

El Recurso de Alzada interpuesto por la sociedad Cervecería Boliviana Nacional S.A., la contestación de la autoridad recurrida y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO:**

Que la Cervecería Boliviana Nacional S.A., representada por el Sr. Grover León Zegarra, conforme se acredita por el Testimonio de Poder Especial y Bastante N° 0807/2006 de 26 de junio de 2006, mediante memoriales de fojas 25-26 y 46 de obrados, interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución Sancionatoria N° 15-088-06 de 2 de mayo de 2006, emitida por la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, expresando los siguientes argumentos:

Que la Cervecería Boliviana Nacional S.A., mediante la Resolución Sancionatoria impugnada, fue sancionada con una multa de 1.000 UFV's por la contravención de incumplimiento de deberes formales emergente de la comunicación fuera de plazo e incompleta de medios de control fiscal.

Que las Resoluciones Administrativas de autorización de etiquetas, para la entrega de dos muestras a la administración tributaria, les otorga el plazo de 48 horas computables desde la fecha de impresión de las mismas. Este plazo es irracional porque después de que las etiquetas son impresas, tienen que entrar al proceso de secado, luego cortado y verificación de las cantidades para su entrega a la compañía. Por otra parte, las etiquetas son objeto de control de calidad. Todo este proceso hace imposible la entrega de muestras en el plazo de 48 horas. Sin embargo, fue cumplida la entrega de las muestras.

Que a la fecha desconociendo lo que ordenan en sus resoluciones, se les señala que deberían consignar el número de etiquetas impresas y que el plazo debería computarse desde la fecha de recepción de las etiquetas y no desde la fecha de impresión, posición que considera que es correcta porque así lo dispone la ley. Además este plazo es racional, pues se computa desde la fecha recepción de las etiquetas y no desde la impresión.

Que esta falta de conocimiento y coordinación en las diferentes reparticiones del Servicio de Impuestos Nacionales, no puede dar lugar a que se imponga una sanción por incumplimiento de deberes formales a la empresa que cumplió estrictamente con lo que dice la Resolución Administrativa que autoriza la impresión de etiquetas.

Que por lo expuesto, solicita se revoque la Resolución Sancionatoria N° 15-088-06 de 2 de mayo de 2006.

Que la Gerencia de Grandes Contribuyentes-La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, una vez notificada con el Recurso de Alzada, a través del Sr. Luís Fernando Patzy Avilés, Gerente GRACO La Paz interino, conforme se tiene por Resolución Administrativa N° 03-0286-06 de 31 de julio de 2006, por memorial de fojas 81-84 de obrados, responde negativamente bajo los siguientes fundamentos:

Que la Cervecería Boliviana Nacional obtuvo una autorización mediante Resolución Administrativa N° 15-2-092-04 de 30 de julio de 2004, para la impresión de 8.000.000 de etiquetas de papal para su producto BOCK de 330 c.c., estableciendo que una vez efectuada la impresión haga entrega de un juego del producto autorizado en un plazo de 48 horas a partir de la fecha de impresión. No obstante, la empresa contribuyente sólo imprime la cantidad de 195.000 etiquetas, tal como reconoce en el DTR 090/05 de 21 de abril de 2005 y, además, comunica el cambio del calibre del producto a BOCK 300 c.c.

Que este hecho demuestra que no se cumplió con lo dispuesto en el numeral 1° de la Resolución Administrativa N° 15-2-092.04, en cuanto a la impresión de la totalidad de las etiquetas autorizadas en una sola vez. En consecuencia, al tratarse de la impresión por partidas, no corresponde la aplicación del plazo de 48 horas dispuesto en el numeral 2 de la R.A. 15-2-092-04, siendo lo correcto aplicar lo dispuesto en el numeral 2 C) de la R.A.I. No. 04-0165-98.

Que la comunicación efectuada a la administración tributaria, se la hace después de 6 días de efectuada la impresión, conforme se tiene por la fecha de impresión que es el 4 de mayo de 2005 y la nota con CITE N° DTR 036/05 presentada el 10 de mayo de 2005.

Que mediante el memorial DTR-036/05, además de remitir dos muestras de etiquetas BOCK 300 c.c., comunica la impresión de 80.000.000 unidades autorizadas mediante Resolución Administrativa N° 15-2-092-04, sin establecer la fecha de impresión y adjuntando copias del memorial DTR 090/05 como si se tratase de una impresión total. Sin embargo, se detecta que el contribuyente no imprime la totalidad de las etiquetas ni entrega un juego del producto autorizado en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de impresión, como debió ser de acuerdo al numeral 3° de la Resolución Administrativa N° 15-2-092-04.

Que no habiendo comunicado el contribuyente la cantidad impresa de etiquetas ni la fecha de impresión, de los documentos adjuntos a la nota con CITE 036/05, se estableció que de las 8.000.000 unidades de etiquetas se imprimieron 195.000.- faltando la impresión de 7.805.000 de unidades de etiquetas, por lo que la comunicación debió efectuarse en el plazo de 24 horas, conforme dispone el Resolución Administrativa Interinstitucional 05-0165-98.

Que por lo expuesto, solicita se confirme la Resolución Sancionatoria N° 15-088-06 de 2 de mayo de 2006.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante auto de 3 de agosto de 2006, cursante a fojas 85 de obrados, se dispuso la apertura del término probatorio de 20 días comunes y perentorios a las partes computables a partir del día siguiente hábil de su notificación, siendo notificadas la Cervecería Boliviana Nacional S.A., y la Gerencia GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, el día miércoles 9 de agosto de 2006, conforme se tiene por las diligencias de fojas 86.

Que durante la vigencia del término probatorio, el recurrente Cervecería Boliviana Nacional S.A., por memorial de fs. 90, ofrece en calidad de prueba la siguiente documentación:

1. Resolución Administrativa N° 15-092-04 de 30 de julio de 2004, cursante a fojas 52-53 de obrados.
2. Oficio CITE N° DTR 036/05 de 10 de mayo de 2005, cursante a fojas 65 de obrados.
3. Memorial presentado ante el Gerente de Grandes Contribuyentes La Paz, en fecha 21 de abril de 2005, cursante a fojas 67 de obrados.

Que la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, por memorial cursante a fojas 88 de obrados, ofrece en calidad de prueba el expediente administrativo remitido con el memorial de respuesta al Recurso de Alzada.

**CONSIDERANDO:**

Que de la revisión del expediente administrativo, se establece la siguiente relación de hechos:

Que mediante Auto Inicial de Sumario Contravencional N° GDGLP-DF-AISC 000008/06 de 16 de marzo de 2006, cursante a fs. 53-54 de obrados, la Gerencia de Grandes Contribuyentes La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, resuelve iniciar un Sumario Contravencional contra la Cervecería Boliviana Nacional SA (CBN S.A.), por contravención del numeral 2.C) de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0165-98, debido a que la comunicación presentada a la administración tributaria con Cite DTR 036/05 de 10 de mayo de 2005, fue fuera de plazo y no consignó la cantidad correspondiente a la partida impresa el 4 de mayo de 2005, tipificada por el numeral 5.1 de Anexo A de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04. En consecuencia, concede el plazo de 20 días para la presentación de la prueba que haga a su derecho o pague la multa fijada. Con el citado Auto Inicial de Sumario Contravencional, la Cervecería Boliviana Nacional S.A., fue notificada el 22 de marzo de 2006, conforme consta por la diligencia de fs. 57 de obrados.

Que el 11 de abril de 2006, mediante memorial de fs. 51 de obrados, la Cervecería Boliviana Nacional S.A., formula descargo y solicita se deje sin efecto el Auto Inicial de Sumario Contravencional.

Que la Gerencia GRACO La Paz de Servicio de Impuestos Nacionales, el 2 de mayo de 2006, emite la Resolución Sancionatoria No. 15-088-06, por la que establece que la

Cervecería Boliviana Nacional S.A., presentó fuera del plazo de 24 horas la comunicación efectuada mediante nota con CITE: DTR-036/05 y que, además, no consignó la cantidad de etiquetas impresas, en infracción de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97, numeral 2.C, modificado por la Resolución Administrativa No. 05-0165-98. Consecuentemente, al constituir esa conducta contravención de incumplimiento de deberes formales de utilización de medios de control fiscal prevista en el numeral 5.1 del Anexo A de la Resolución Normativa de Directorio No. 10-0021-04, resuelve sancionar –a la citada empresa- con la multa de 1.000 UFV's.

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis de la relación de hechos y de las disposiciones legales aplicables, se llega a las siguientes conclusiones:

Que la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97 de 6 de octubre de 1997, en su numeral 5 establece que los productores nacionales de cerveza y/o bebidas refrescantes en general cuyos productos estén destinados al consumo en el mercado interno o a la exportación, así como los productores de alcoholes potables cuyos productos estén destinados a la exportación, para la impresión de sus etiquetas comerciales solicitarán mediante memorial, la autorización expresa ante la Administración Regional de Impuestos Internos de la jurisdicción que corresponde al domicilio fiscal declarado en su RUC, acompañando los documentos que se señalan al efecto. La administración tributaria, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la presentación de la totalidad de la documentación requerida, debe emitir la Resolución Administrativa de autorización.

Que los numerales 2 y 3 de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97, establecen que la información que contengan las etiquetas, será puesta a conocimiento de la administración tributaria mediante nota escrita dentro del plazo máximo de 48 horas del ingreso a almacenes.

Que finalmente, el numeral 2.C) de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0165-05 de 17 de agosto de 1998, al ampliar y aclarar la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-004-97 de 6 de octubre de 1997, establece que en caso de que el contribuyente desee imprimir en partidas las etiquetas autorizadas, una vez impresas cada una de las partidas notificará a la administración tributaria, mediante nota escrita, en el plazo máximo de 24 horas de recibidas la etiquetas impresas, consignando la cantidad impresa y la fecha de impresión.

Que en el presente caso, la Resolución Sancionatoria impugnada, establece que la Cervecería Boliviana Nacional S.A., mediante la nota con CITE: DTR-036/05 de 10 de mayo de 2005, comunicó fuera del plazo de 24 horas computables a partir de la fecha de impresión que fue el 4 de mayo de 2005 y que, además, no consignó la cantidad de etiquetas impresas, en infracción del numeral 2.C de la Resolución Administrativa Interinstitucional No. 05-0004-97, modificada por Resolución Administrativa No. 05-0165-98, por lo que resuelve sancionar –a la citada empresa- con la multa de 1.000 UFV's por incumplimiento de deberes formales previsto en el numeral 5.1 del Anexo A de la R.N.D. No. 10-0021-04.

Que al respecto, la Gerencia GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, mediante la Resolución Administrativa No. 15-2-092-04 de 30 de julio de 2004, autorizó

a la Cervecería Boliviana Nacional S.A., la impresión de 8.000.000 unidades de etiquetas de papel para su producto Bock de 330 c.c., de acuerdo a la redacción, datos y especificaciones señaladas en la Resolución Administrativa No. 05-004-97 de 6 de octubre de 1997 y Resolución Administrativa No. 05-165-98 de 17 de agosto de 1998.

Que la empresa contribuyente mediante la nota con CITE: DTR-036/05 de 10 de mayo de 2005, entrega 2 muestras de etiquetas autorizadas mediante Resolución Administrativa No. 15-2-092-04 para la impresión en un total de 8.000.000 de etiquetas; sin embargo, no consigna la cantidad de etiquetas impresas.

Que por otra parte, la Gerencia GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales, establece que la comunicación fue efectuada fuera del plazo de 24 horas previsto por el numeral 2.C) de la Resolución Administrativa Interinstitucional 05-0165-98, sobre la cual la entidad recurrente, pese a ser de su incumbencia la carga de la prueba conforme se tiene por los artículos 76 y 215 del Código Tributario, no demostró la fecha de recepción de las etiquetas impresas y, consiguientemente, su comunicación dentro del plazo señalado.

Que, en consecuencia, la Cervecería Boliviana Nacional S.A., mediante la nota con CITE: DTR-036/05 de 10 de mayo de 2005, comunicó fuera de plazo sobre la impresión de etiquetas y no consignó la cantidad de etiquetas impresas según autorización efectuada mediante la Resolución Administrativa No. 15-2-092-40. Su omisión, constituye infracción del numeral 2.C) de la Resolución Administrativa No. 05-0165-98, que obliga al contribuyente a notificar dentro de las 24 horas de recibidas las etiquetas impresas, consignando la cantidad de etiquetas impresas, por lo que corresponde confirmar la Resolución Sancionatoria impugnada.

**POR TANTO:**

El Superintendente Tributario Regional La Paz, con las atribuciones conferidas por el artículo 140 y Título V del Código Tributario,

**RESUELVE:** CONFIRMAR la Resolución Sancionatoria No. 15-088-06 de 2 de mayo de 2006, emitida por la Gerencia GRACO La Paz del Servicio de Impuestos Nacionales y, consiguientemente, se mantiene firme y subsistente la sanción de 1.000 UFV's impuesta contra la Cervecería Boliviana Nacional S.A., por la contravención de incumplimiento de deberes formales de utilización de medios de control establecidos en norma específica, conforme dispone el numeral 5.1 del Anexo A de la Resolución Normativa de Directorio 10-0021-04.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.